

D.J.(439)

SANTIAGO, 20 AGO 2014

RESOLUCION N° **02681** EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 del 2013; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales mediante Memoranda N° 92 de 25 de junio y N° 144 de 14 de agosto, ambos de 2014.

RESUELVO:

I. Apruébase el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, suscrito con fecha 23 de junio del 2013, entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA y la FUNDACIÓN CEFOCAL.

II.- El texto del convenio consta en el documento que signado como Anexo 1 se acompaña a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

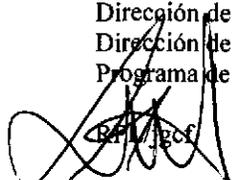
Regístrese y Comuníquese.

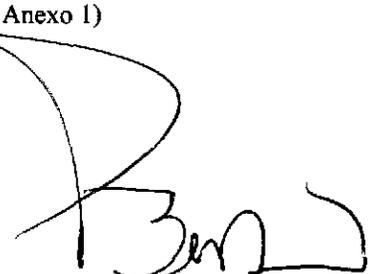


  
LUIS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

- Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
- Contraloría Interna (con Anexo 1)
- Dirección Jurídica (con Anexo 1)
- Dirección de Finanzas (con Anexo 1)
- Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (con Anexo 1)
- Programa de Competencias Laborales (con Anexo 1)

  
RFR/jecf  
  
RFR

  
PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
MINISTRO DE FE  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE  
COMPETENCIAS LABORALES ENTRE UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA Y FUNDACIÓN CEFOCAL**

En Santiago, a 23. de Junio del 2013, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rut N° 70.729.100-1, en adelante "UTEM", representada por su Rector, don **LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Fundación CEFOCAL**, Rut N° 75.181.000-8, en adelante "Fundación CEFOCAL", representada legalmente por don **REMO POMPEI**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle San Martín N° 3141, comuna y ciudad de Maipú, quienes han convenido la celebración del siguiente convenio:



**CONSIDERANDO:**

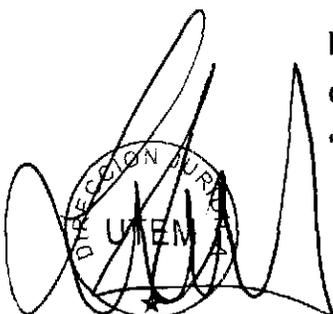
1. Que en virtud del convenio para evaluación de competencias laborales, celebrado con fecha 4 de abril de 2002, aprobado por la resolución exenta N° 03243 de fecha 12 de abril de 2002 entre la UTEM y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) respecto de candidatos postulantes a Licencias de Instalador Eléctrico o Inspector, Ayudante de Inspector e Instalador de Gas.
2. Que en cumplimiento del artículo Decimonoveno del Convenio indicado en el numeral precedente, la UTEM debe pagar UF 1,52 a la Corporación de Capacitación de la Construcción (C.C.C), para que esta última como Entidad Certificadora realice la labor de aseguramiento de calidad de la evaluación efectuada.

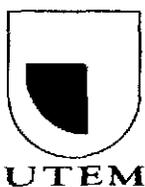


Por tanto:

**CLÁUSULA PRIMERA**

La UTEM y la Fundación CEFOCAL se comprometen, por el presente instrumento, a evaluar las competencias laborales de beneficiarios o postulantes, para la obtención de la Licencia de Instalador Eléctrico Clase "D".





## CLÁUSULA SEGUNDA

Dentro del marco del presente instrumento, Fundación CEFOCAL contrata los servicios de la UTEM para el otorgamiento de la evaluación de competencias laborales, debiendo pagar a la Universidad la suma de \$ 230.000 (doscientos treinta mil pesos) por cada candidato, cantidad que se desglosa de la siguiente forma:

- a) Cuota 1: \$115.000 (ciento quince mil pesos), en la fecha de inicio del proceso de evaluación de competencias laborales de los postulantes, es decir, al momento de presentar los antecedentes de cada uno de ellos.
- b) Cuota 2: \$115.000 (ciento quince mil pesos), dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el inicio del proceso.



Fundación CEFOCAL, pagará también el valor de UF 1,52 por postulante a la UTEM, correspondientes al valor de la UF del día en que el portafolio del candidato queda validado por el organismo Certificador correspondiente.

## CLÁUSULA TERCERA

El procedimiento de evaluación de competencias laborales es aquel que se ha determinado en el convenio indicado en el punto 1 del párrafo Considerando de este instrumento, el que Fundación CEFOCAL declara conocer y aceptar, para todos los efectos legales.

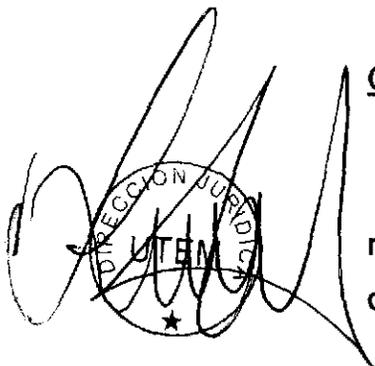


## CLÁUSULA CUARTA

En el evento que el postulante reprobare la evaluación en la etapa teórica y/o práctica, podrá someterse a una segunda evaluación de sus conocimientos. Pero, en caso de que el postulante no apruebe en dicha segunda oportunidad, quedará reprobado y no podrá continuar las etapas siguientes del proceso de evaluación. Esta situación no libera a Fundación CEFOCAL del pago de la Cuota 2 por postulante, a la UTEM, especificada en la cláusula segunda de este instrumento.

## CLÁUSULA QUINTA

Será obligación de Fundación CEFOCAL procurar por todos los medios posibles, otorgando u obteniendo para ello los permisos laborales correspondientes, que los postulantes asistan a todas las reuniones y





actividades que señale la Universidad, en las fechas que previamente hayan acordado las partes, como asimismo, someterse a todos los exámenes y controles que la Universidad indique, todo ello en las oportunidades que ésta lo requiera, así como facilitar los laboratorios e instalaciones para realizar los trabajos de simulación.

Así mismo será obligación de Fundación CEFOCAL instar por todos los medios al postulante a que éste indique oportunamente, esto es, con una anticipación de a lo menos 15 días, el lugar en que tendrán efecto las observaciones en terreno, las que deberán ser 3.



#### CLÁUSULA SEXTA

Fundación CEFOCAL debe considerar dentro de los costos del contrato, los gastos que resulten de la realización de evaluaciones en sus distintas sedes, lo que comprenderá, a parte de los pagos señalados en la cláusula segunda de este instrumento, los gastos de traslado, estadía y los demás pertinentes.

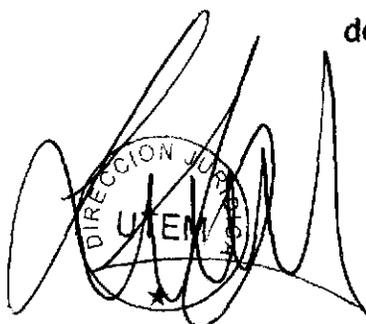
#### CLÁUSULA SÉPTIMA

La falta de cumplimiento íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones que Fundación CEFOCAL y los postulantes deban cumplir en virtud del presente instrumento, exime a la UTEM de toda responsabilidad en la realización del proceso de evaluación de competencias laborales de estos últimos, pero no libera a Fundación CEFOCAL de su obligación de pagar íntegra y oportunamente los servicios contratados.



#### CLÁUSULA OCTAVA

La falta de cumplimiento íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones que la UTEM debe cumplir en virtud del presente instrumento, exime a la Fundación CEFOCAL de toda responsabilidad en la realización de pagos de servicios prestados por la Universidad, exigiendo además la devolución de dinero si éstos ya hubiesen sido pagados.





UTEM

## CLÁUSULA NOVENA

El presente contrato tendrá una duración de un año, a contar de la fecha de aprobación de la renovación, plazo que se extenderá automáticamente por períodos sucesivos de igual duración.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, remitido por carta certificada al domicilio de la comparecencia, con a lo menos sesenta días de anticipación, lo que de ningún modo obstará la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados conforme al procedimiento establecido en la cláusula anterior.

Las eventuales modificaciones del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un documento formal que las contenga.



## CLÁUSULA DÉCIMA

El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

La personería de don Luis Pinto Faverio, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1° de la Ley N° 19.239, en relación con el D.S. N° 379 de 2013, y el artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

La personería de don Remo Pompei, para representar a la Fundación CEFOCAL, consta en razón del Repertorio 19.259/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, de la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Los documentos que acreditan lo anteriormente señalado, no se acompañan, por considerarse conocidos por las partes.



RECTOR  
LUIS PINTO FAVERIO  
★ RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA

Fundación CEFOCAL  
Sede Central  
Avda. San Martín 3141, Maipú  
02 27628867  
REMO POMPEI  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN CEFOCAL